

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intman, S.A. de C.V. y a la persona física que la representó el Ciudadano John Lorenzo Días Salas, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 005/PAS/2024.

CIRCULAR No. AR07-26/2024.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3 fracción XV, 7 inciso "E" fracción V inciso "c", 93 fracción V, 97 fracción VI, inciso b), 98 fracción III y 101 fracción IV inciso d) y fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **005/PAS/2024**, mediante el cual se le impuso a la empresa "**Intman, S.A. de C.V.**" y a la persona física que la representó el Ciudadano **John Lorenzo Días Salas**, una **MULTA**, por la cantidad de **\$1,182,408.00 (un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)** y una **INHABILITACIÓN**, por el término de **UN AÑO**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **John Lorenzo Días Salas**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano **John Lorenzo Días Salas**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y homólogos de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y equivalentes de los gobiernos de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y empresas productivas del Estado, cuando utilicen recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lirem Inovation, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano.- Área de Responsabilidades.- Expediente: INV 0004/2024 PA-0003/2024.

CIRCULAR 001/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y HOMÓLOGOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "LIREM INOVATION", S. DE R.L. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 14, 16, 26 primer párrafo, reglón trece y 37 primer párrafo, fracciones IX, XII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2 y 62 primer párrafo, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59, 60 fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la citada Ley; 23 inciso B, penúltimo y último párrafos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; 1º, 2º, 3º fracciones I y XV, 7º letra E, fracción V, inciso c), 93 fracción III y 101 fracciones IV, inciso d) y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución dictada en fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores expediente número **INV 0004/2024 PA-0003/2024**, instaurado en contra de la empresa "**LIREM INOVATION**", **S. DE R.L. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de recibir propuestas o adjudicar contratos a dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **DIECIOCHO MESES**.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que los Oficiales Mayores y Homólogos de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y equivalentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios, Alcaldías de la Ciudad de México y empresas productivas del Estado, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano, Licenciado **Pedro Urbano Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal; así como a las entidades federativas, que mediante Resolución de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el expediente SANC-0001/2024, se determinó imponer la sanción a la empresa BCM Business Consultants Management S.C., consistente en inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos por dos años y seis meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Sistema Nacional DIF.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-0001/2024.

CIRCULAR No. OIC-SNDIF-AR-12.360.02/2024

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal; así como a las Entidades Federativas, que mediante Resolución de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el expediente SANC-0001/2024, por los cuales se determinó imponer la sanción a la empresa **BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT S.C.**, consistente en **inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos por dos años y seis meses.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, 18, 26 y 37 fracciones XII, XVIII, XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 12, 14, 16, 28, 30, 36, 46 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 primer párrafo 60 fracción IV y 61 último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, fracción XV, 7 Apartado E fracción V inciso c); 19 fracción I inciso b); 20 Fracción I inciso b); 93 fracción III; 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; 3 penúltimo párrafo, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, este Órgano Interno de Control Específico en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Sexto de la Resolución dictada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número SANC-0001/2024, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral **BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT S.C.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de **DOS AÑOS y SEIS MESES.**

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Sistema Nacional DIF, Lic. **Luis Enrique Sarabia Gallardo.**- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Mireya López Hernández.**- Rúbrica.- Supervisó: Lic. **Diana Cruz Moreno.**- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/4/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Obras Viales y Señalizaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente de origen: PSP. 3/2024.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/4/2024

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/4/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa OBRAS VIALES Y SEÑALIZACIONES, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 3, 57 fracción I, y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3 fracción XV, 7 inciso E, fracción V, subinciso c), 8, 9 fracción III, inciso b), 93 fracción III, 98 fracción III y 101 fracción IV, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, difundido el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación en vinculación con el artículo 1 del "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público", dado a conocer el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés en el citado órgano de difusión; conforme a lo estipulado en el oficio de designación número TAR. 580/2024, de diecinueve de julio del año en curso, firmado por la Lcda. Fabiola Bello Durán, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Resolución de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **PSP. 3/2024**, relacionado con el expediente de investigación **INV0002/2024**, por el Lcdo. Marco Antonio Pimentel López, Gerente de Inconformidades y Normatividad, actuando en ausencia de la Titular del Área de Responsabilidades de esta Instancia de Control, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **OBRAS VIALES Y SEÑALIZACIONES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **OBRAS VIALES Y SEÑALIZACIONES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **OBRAS VIALES Y SEÑALIZACIONES, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 14 de agosto de 2024.- **Por ausencia de la Lcda. Fabiola Bello Durán, Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control Específico en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 fracción III, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, difundido el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a la normativa antes invocada y en relación con el oficio de designación TAR. 580/2024, de 19 de julio de 2024, firmado por la Titular del Área de Responsabilidades en mención.- El Gerente de Inconformidades y Normatividad, Lcdo. **Marco Antonio Pimentel López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Irgu Construcciones Proyectos y Consultoría, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional Forestal.- Área de Responsabilidades.- Exp.- PA-0006/2024.

CIRCULAR NÚMERO CI-RE/16110/311/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **GRUPO IRGU CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 37, fracciones XII y XXIX, 44 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 de su Reglamento, en correlación con el Apartado A, fracción I, numeral 14 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de agosto de dos mil veintitrés; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracciones X, XIII y XV; 7 apartado E, fracción V; 19, fracción I, inciso f), 93, fracción III, 101, fracción IV inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año; ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; este Órgano Interno de Control Específico y en cumplimiento al resolutivo quinto de la resolución de diez de julio de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente PA-0006/2024, mediante el cual, se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores y contratistas incoado a la Empresa **GRUPO IRGU CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, deberán abstenerse, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de recibir propuestas o a celebrar contratos respecto de la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha Empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedaran comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día que se cumpla el plazo de inhabilitación, la Empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de diez de julio de dos mil veinticuatro, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma en términos de lo establecido en el artículo 78 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional Forestal, Licenciada **Sandra Raquel Báez Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Geosa Geología, Geotecnia y Obras Subterráneas, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Especializado en Responsabilidades.- Área de Especialidad en Responsabilidades en el ramo Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Geosa Geología, Geotecnia y Obras Subterráneas, S. de R.L. de C.V.- Expediente: SAN/002/2024.

Circular: OER/AER/09/0351/2024

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral GEOSA GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y OBRAS SUBTERRÁNEAS, S. DE R.L. DE C.V.

OFICIALES MAYORES, TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 78, segundo y tercero párrafos, y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 269 de su Reglamento; 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 7, numeral E, fracción X, numeral 1, 103, 119 fracción I, 120 fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el artículo 1 del *“ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público”*, publicado en el mismo medio de difusión oficial el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, 4 del *“ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican, se instauran los Órganos Internos de Control Especializados y se asignan los Titulares de Área de Especialidad”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de dos mil veintitrés; 4, numeral 5 del *“ACUERDO por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian.”*, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 2, 3 y 45 en concordancia con el Segundo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el multicitado diario oficial el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro y 23 letra B, fracción I del *“ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el siete de junio de dos mil veinticuatro; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEXTO de la Resolución de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente SAN/002/2024, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral GEOSA GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y OBRAS SUBTERRÁNEAS, S. DE R.L. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y, pagado la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/>.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.- La Titular del Área, Licenciada **Irma Flores Cedillo**.- Rúbrica.